

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública de las cuentas del ejercicio de 1987 III.C.1718

Las cuentas del Presupuesto General, las de Administración del Patrimonio y las de Valores Auxiliares del Presupuesto referidas al ejercicio de 1987, junto con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, que ha recaído favorable, se exponen al público durante el plazo de 15 días, para examen por parte de toda clase de interesados o vecinos.

Durante el expresado plazo y los ocho días siguientes se podrán formular por escrito los reparos u observaciones que se consideren convenientes, con sujeción a lo dispuesto en el art. 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y demás que regulan la aprobación de dichas cuentas.

Dado en Alfaro a 16 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente, Julián Jiménez Velilla

Exposición pública del expediente número 4 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito III C 1719

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, expediente número 4 de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Unico del corriente ejercicio, mediante transferencias de partidas sobradas y con cargo al resto del superávit de la Liquidación del Presupuesto Unico de 1987, para satisfacer gastos indotados o que lo fueron insuficientes en su consignación y de legítimo e inaplazable, se expone al público dicho documento por término de 15 días, a efectos de que pueda ser examinado por toda suerte de vecinos interesados y deduzcan los reparos, reclamaciones u observaciones que consideren de justicia.

Dado en Alfaro, a 13 de diciembre de 1988.—El Alcalde, Julián Jiménez Velilla

Expediente de permuta de fincas III C 1720

El M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, adoptó el acuerdo de incoar expediente de permuta y aprobarla provisionalmente de las siguientes fincas, a fin de incorporar las de propiedad particular a otra de mayor cabida de la pertenencia del Municipio.

Don Felipe Forcada Carbayo y su esposa Amparo, entregará al Municipio, la parcela 2 del Polígono 147, al pago de Campo Rígio de la muga de Fitero, que linda al Norte y Este el Municipio, Sur Francisco Beltrán y Oeste Camino de la Fuente de los Cantares. Por la extensión escriturada, se le entregará por el Municipio otra finca al mismo pago parte de la parcela 17 del Polígono 150, que linda al Norte, camino; Sur, el Municipio; Este, Muga de Fitero, y Oeste, Prudencio Aliaga Yanguas.

A Don Prudencio Aliaga Yanguas y su esposa Carmen Latorre Ochoa, por sus fincas Polígono 149, parcela 58 de 168,75 áreas, que linda Norte, camino; Sur, Máximo Abad; Este y Oeste, el Municipio, más su finca 37 del polígono 147, que mide 19 áreas y linda Norte y Este, e. Municipio, los demás aires, camino; más su finca 40 del polígono 147 de 93,75 áreas, que linda al Sur, Barranco, y los demás vientos el Municipio, que totalizan 281,50 áreas, se les entregará una parcela de la propiedad del Municipio de 300 áreas, parte de la parcela 17 del polígono 150 en Monegro, que linda: Norte, camino; Este, Felipe Forcada.

A Don Francisco Beltrán Escudero y su esposa doña Rufina Arnedo Pérez por tres fincas de su propiedad en la carretera de Grávalos kilómetro 11, pago de Monegro, que son las siguientes: Parcela 39 del polígono 147 que linda por el Oeste, camino y por los demás aires el Municipio. Más la 39 del polígono 149 que linda por el Sur Barranca y los demás aires el Municipio. Más la número 49, del polígono 139 que linda Norte y Este, camino; Sur, Barranco y Oeste el Municipio, según sus escrituras, se les dará una parcela de 84 áreas, polígono 145, parcela 25, que linda al Norte y Oeste, camino; Sur, Manuel Ladrón de Guevara y Este, Carretera. Las medidas de las primeras son respectivamente 37,20 áreas, 25 áreas y 9,20 áreas.

A Don Luciano Gutiérrez Jiménez y Doña Anita León García, a cambio de su parcela de 80 áreas en Monegro, que linda al Sur Barranco y los demás aires el Municipio, otra de 80 áreas, a segregar de la 39 del polígono 144, que linda Norte Abejera, Sur Beltrán, Este camino y Oeste Angel Pérez Velasco.

A Don Benito Escudero Abad y su esposa Antonia Escudero Moreno, a cambio de su parcela 44 del polígono 149 en Santa Cruz Corral, que linda al Norte Municipio y demás aires, Benito Escudero se le entregará una parcela de 31,91 áreas que linda al Norte y Este camino y demás aires el Municipio. La parcela de los señores Escudero, mide 31,90 áreas.

A Doña Modesta Díaz y Brigida Forcada a cambio de las tres parcelas siguientes: Mitad de las parcelas 50, 52 y 54 del polígono 149, que totalizan 91 áreas, que lindan respectivamente Norte Barranco, Sur y Este, camino y Oeste el Municipio. Norte y Este, camino y demás aires Municipio; Oeste, camino y demás aires Municipio. Se le darán de la parte de la parcela 2 del

polígono 150 y de la 59 del polígono 149, que lindan respectivamente: Norte el Municipio y demás aires camino y Norte Municipio, Sur el mismo y Benito Escudero, Este camino y Oeste Benito Escudero.

A Doña Brigida Forcada, Don Julián Ramírez Garijo y Doña Modesta Díez, de Rincón de Olivedo, a cuenta el resto de las tres parcelas antedichas o sea de las otras mitades de las parcelas 50, 52 y 54 del polígono 149, se les entregará una finca de 100 áreas, a segregar de la parcela 59 del polígono 149, que lindan Norte Municipio y Benito Escudero, Este camino y demás vientos el Municipio.

Los referidos acuerdos se exponen al público, por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los vecinos o interesados y presenten los reparos, reclamaciones u observaciones que vieren convenir a la justicia o al interés público.

Dado en Alfaro, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública del expediente 1/88 de Modificación de Créditos III.C.1721

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 9 de diciembre de 1988, el expediente nº 1 de modificación de créditos, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anguciana, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 9 de Contribuciones Especiales III.C.1723

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza nº 9 de Contribuciones Especiales, que comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.— Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba para este Municipio, la presente Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales, a exaccionar por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas aunque, dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.— Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que áquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedido o transferido por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio, los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios que hace referencia el art. 219 de las normas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1º de la presente Ordenanza.